



**Aprueba Contrato a Honorarios con Marcela Belén Vielma Ramírez, TENS, Alcohol y Drogas, Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria**

**Decreto Alcaldicio N° 1673**

**Chillán Viejo, 10 MAY 2017**

**VISTOS:** La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

**CONSIDERANDO:**

Convenio Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y Otras Drogas, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1567 del 03/05/2017, Resolución Exenta del Servicio de Salud Nuble 1C N° 1637 del 07/04/2017.

La necesidad de contratar los servicios profesionales para otorgar las atenciones a los usuarios del Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria y beneficiados del Convenio "Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y Otras Drogas".

Contrato a Honorarios de Marcela Belén Vielma Ramírez, TENS, suscrito con fecha 08 de Mayo del 2017.

**DECRETO**

**1.- APRUEBA** el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 08 de Mayo del 2017, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y **Marcela Belén Vielma Ramírez**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] TENS, como sigue:

En Chillán Viejo, a 08 de Mayo del 2017, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Felipe Aylwin Lagos, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, **Marcela Belén Vielma Ramírez**, de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS), Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] estado civil Soltera, de nacionalidad Chilena, domiciliada en [REDACTED] Chillán Viejo; en adelante el prestador de servicios, han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO;** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Marcela Belén Vielma Ramírez, TENS, para la de ejecución del Convenio Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y Otras Drogas, en el Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria.

**SEGUNDO: De la labor o función.** Los servicios de Marcela Belén Vielma Ramírez, podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue y deberá ejecutar las siguientes tareas:

- Apoyar en la realización de las actividades del Programa, desarrollando y aplicando los siguientes componentes: Tamizaje de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, Implementación de intervenciones breves de carácter preventivo para reducir los consumos de riesgo, conforme a resultados de evaluación de patrón de riesgo de previa, con las siguientes estrategias: Intervenciones mínima para consumo de bajo riesgo, intervención breve para consumo de riesgo y referencia asistida para posible consumo perjudicial o dependencia.
- Apoyar en la realización de intervenciones de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, de acuerdo al patrón de consumo de riesgo que se haya evaluado previamente.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al V° B° de la Dirección.



Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Marcela Belén Vielma Ramírez, una vez prestado el servicio, la cantidad de \$2.924.- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subroge.

El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Marcela Belén Vielma Ramírez, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Marcela Belén Vielma Ramírez, TENS, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Marcela Belén Vielma Ramírez.

**SEPTIMO: Del plazo.** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 15 de Mayo del 2017 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Diciembre del 2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará



que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontin Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes les subroge.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta N° 215.21.03.002 del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/abm

Distribución:  
SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesada.



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**



## CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 08 de Mayo del 2017, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Felipe Aylwin Lagos, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, **Marcela Belén Vielma Ramírez**, de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS), Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] estado civil Soltera, de nacionalidad Chilena, domiciliada en [REDACTED] Chillán Viejo; en adelante el prestador de servicios, han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO;** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Marcela Belén Vielma Ramírez, TENS, para la de ejecución del Convenio Programa de Detección, Intervención y Referencia Asistida en Alcohol, Tabaco y Otras Drogas, en el Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria.

**SEGUNDO: De la labor o función.** Los servicios de Marcela Belén Vielma Ramírez, podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue y deberá ejecutar las siguientes tareas:

- Apoyar en la realización de las actividades del Programa, desarrollando y aplicando los siguientes componentes: Tamizaje de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, Implementación de intervenciones breves de carácter preventivo para reducir los consumos de riesgo, conforme a resultados de evaluación de patrón de riesgo de previa, con las siguientes estrategias: Intervenciones mínima para consumo de bajo riesgo, intervención breve para consumo de riesgo y referencia asistida para posible consumo perjudicial o dependencia.
- Apoyar en la realización de intervenciones de carácter preventivo para reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, de acuerdo al patrón de consumo de riesgo que se haya evaluado previamente.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen, entregar informe diario.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujetos al V° B° de la Dirección.

Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Marcela Belén Vielma Ramírez, una vez prestado el servicio, la cantidad de \$2.924.- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Marcela Belén Vielma Ramírez, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Marcela Belén Vielma Ramírez, TENS, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Marcela Belén Vielma Ramírez.

**SEPTIMO: Del plazo.** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 15 de Mayo del 2017 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Diciembre del 2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición registrará respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30/11/2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

**Marcela Belén Vielma Ramírez**  
TENS



**Felipe Aylwin Lagos**  
Alcalde

**Hugo Henríquez Henríquez**  
Secretario Municipal  
Ministro de Fe

UAV/HHH/OES/MBR/ahm